



Poder Judicial de la Nación

F. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA IV
CCC 87776/2019/3/CA4 "ARES, C. A.s/ prisión domiciliaria" Jdo. Nac. Crim. y Correcc N° 45

//nos Aires, 6 de abril de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Se encuentra a estudio del Tribunal el recurso interpuesto por la defensa de C. A. Ares contra el auto que rechazo su solicitud de prisión domiciliaria.

Presentado el memorial de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de esta Cámara, dictado el 16 de marzo pasado, la cuestión traída a conocimiento se encuentra en condiciones de ser resuelta.

Y CONSIDERANDO:

Tan solo un mes atrás esta misma Sala, con integración parcialmente distinta, se pronunció contra el pedido de sustitución de la prisión de C. A. A. por su arresto domiciliario (artículo 210, incisos "k" y "j", del CPPF).

Los agravios del recurrente expresados en el recurso de apelación constituyen una reedición de aquellos valorados al homologar la denegatoria de excarcelación de la nombrada. Allí, a fin de asegurar la sujeción de Ares al proceso y evitar el entorpecimiento de la investigación, se ponderaron todas las medidas enunciadas en el artículo 210 del citado código, entre las que se encuentra la aquí solicitada (cfr. resolución de esta Sala que luce a fs. 55/57 del incidente de excarcelación N° 87776/19/1).

Y no se verifican al presente tampoco los supuestos expresamente contemplados en los artículos 10 del Código Penal y 32 de la Ley 24.660. Recordemos que la normativa citada -independientemente de la ampliación que han implicado las previsiones de la nueva ley procesal federal en orden a la prisión preventiva domiciliaria- considera las situaciones en que la persona detenida: a) padezca una enfermedad respecto de la cual la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario; b) padezca una enfermedad incurable en período terminal; c) posea una discapacidad y que la privación de la libertad en el establecimiento carcelario sea inadecuada por su condición, implicándole un trato indigno, inhumano o cruel; d) sea mayor de setenta años; e) se encuentre

embarazada o f) sea madre de un niño o niña menor de cinco años o cuente con una persona con discapacidad a su cargo.

Sin aludir a tales supuestos, la nueva solicitud se sostiene en la emergencia generada por el brote de coronavirus COVID-19 y el posible auxilio que la imputada podría brindar en el domicilio a su madre, pues ésta integraría uno de los grupos de mayor riesgo de contagio de esa enfermedad (cfr. fs. 59/61).

La licenciada en psicología Constanza Gulminelli y el trabajador social Juan Manuel Cervera del Ministerio de Justicia de la Nación y Derechos Humanos, entrevistaron a la progenitora de la encausada, B. O. P.. Del informe que confeccionaron surge que tiene 75 años y padece de hipertensión arterial, hipotiroidismo, cardiopatía y movilidad reducida. Señalaron, asimismo, que tendría otras dos hijas, una de las cuáles, llamada P. G. A., de 50 años, residiría “*en las cercanías de [su] domicilio y mantiene contacto frecuente*” con ella, y además la ayudaría económicamente (cfr. fs. 63/65 vta.).

Ahora bien, aunque el cotejo efectuado a través de la aplicación “Google Maps” denota una distancia concreta de 10,8 kilómetros entre los domicilios de la madre y la hermana de la imputada (ver las direcciones informadas a fs. 63 de este incidente y fs. 405/409 del legajo principal), no surgen -ni se han alegado- motivos de los que pueda derivarse fundadamente que la disponibilidad de auxilio por parte de la última no pueda realizarse, como sí lo demuestra el informe previamente aludido. Con más razón cuando P. G. A. se hallaría habilitada por el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, que la exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio para asistir familiares que requieran de su asistencia o personas mayores.

En el memorial presentado a través del Sistema Lex 100 el letrado hizo hincapié en cuestiones de salud de su asistida, hasta el momento no referidas, manifestando que padece esclerodermia y “síndrome de Reynaud”, lo que la colocaría dentro del grupo de riesgo de mayor contagio del coronavirus Covid-19. Sin embargo, Ares no fue incluida en el listado confeccionado por el



Poder Judicial de la Nación

F. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA IV
CCC 87776/2019/3/CA4 "ARES, C. A.s/ prisión domiciliaria" Jdo. Nac. Crim. y Correcc N° 45

Servicio Penitenciario Federal, por lo que dichos argumentos carecen de respaldo.

En función de ello y de los restantes motivos expuestos en la anterior intervención de este Tribunal, a los cuales cabe remitirse, corresponde homologar la decisión puesta en crisis, sin perjuicio de la necesidad de ordenar que la imputada sea atendida por los médicos de su lugar de detención, quienes deberán informar al juez de grado las afecciones que padece, su actual condición, el tratamiento adecuado, si la interna lo está recibiendo, cómo afecta su salud y si el cuadro la coloca dentro del grupo de riesgo de mayor contagio de la pandemia.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

I. CONFIRMAR el auto recurrido en todo cuanto fue materia de recurso, debiendo el juez *a quo* solicitar el informe médico indicado.

II. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase al Juzgado de origen, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Se deja constancia de que el juez Juan Esteban Cicciaro integra la Sala IV por sorteo del 28 de noviembre de 2019 –efectuado conforme las previsiones del artículo 7° de la Ley 27.439–, como también el juez Alberto Seijas por sorteo del 6 de marzo pasado y que el primero no suscribe en razón de lo dispuesto en el artículo 24 *bis* del CPPN.

IGNACIO RODRÍGUEZ VARELA

ALBERTO SEIJAS

Ante mí: